

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 DIVISIÓN JURÍDICA  
 Expte. N° 031CS606327  
 PFR/CAC/AIK/AQS



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE ACCIONA ENERGÍA CHILE SpA Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE COPIAPO, DON LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

SANTIAGO, 08 FEB 2016

EXENTO N° 112/ VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 793 de 22 de Julio de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 793 de 22 de Julio de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa contra proyecto un inmueble fiscal, ubicado en la Región de Atacama, a ACCIONA ENERGÍA CHILE SpA;

Que con fecha 09 de Septiembre de 2015, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, en representación del Fisco de Chile -Ministerio de Bienes Nacionales- y Fabio Edmundo de la Fuente Figueroa, en representación de ACCIONA ENERGÍA CHILE SpA, suscribieron bajo el Repertorio N° 2757-2015, ante el Notario Público de Copiapó don Luis Ignacio Manquehual Mery, la respectiva escritura pública de concesión onerosa directa contra proyecto, complementada y ratificada el 19 de Noviembre de 2015 bajo el Repertorio N° 36108-2015, ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio de contrato se encuentra exento del trámite de toma de razón.

SECRET O :

I. Apruébase el contrato de concesión onerosa directa contra proyecto y su complemento y ratificación, contenidos en las escrituras públicas, cuyos textos son los siguientes:

Ministerio de Bienes Nacionales	
Registro _____	
V° B° Jefe _____	

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURÍDICO	
DEP. T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.,U y T	
SUB. DEPT. MUNICIPAL	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$ IMPUTAC.	
ANOT. POR \$ IMPUTAC.	
DECUC. DTO.	
	22

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de trámite de Toma de Razón



1 CRP/REPERTORIO N° 2757 2015 INSTR.PUBLICOS.  
2 CONTRATO DE  
3 CONCESION ONEROSA  
4 DE TERRENO FISCAL  
5 FISCO DE CHILE  
6 A  
7 ACCIONA ENERGIA  
8 CHILE SpA

9 \*\*\*\*\*

10 EN COPIAPO, República de Chile, a nueve de Septiembre  
11 de dos mil quince, ante mí, LUIS IGNACIO  
12 MANQUEHUAL MERY, Notario Público Titular de  
13 esta Provincia, abogado, domiciliado en esta  
14 ciudad, calle Colipí número trescientos  
15 cincuenta y uno, comparecen: Don FREDDY  
16 ARANCIBIA FIGUEROA, chileno, divorciado,  
17 abogado, Cédula de Identidad número diez  
18 millones trescientos cuarenta y un mil  
19 setecientos noventa y dos guión nueve, en su  
20 calidad de Secretario Regional Ministerial de  
21 Bienes Nacionales Subrogante, Región de  
22 Atacama, y en representación según se  
23 acreditará, del FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE  
24 BIENES NACIONALES, (en adelante también, el  
25 "MBN" o el "Ministerio"), Rol Unico Tributario  
26 número sesenta y un millones cuatrocientos dos  
27 mil guión ocho, ambos domiciliados para estos  
28 efectos, en calle Atacama número ochocientos  
29 diez, ciudad y Comuna de Copiapó, Región de  
30 Atacama; y por la otra, don FABIO EDMUNDO DE



1 LA FUENTE FIGUEROA, chileno, casado, ingeniero  
2 civil, Cédula de Identidad número diez  
3 millones seiscientos siete mil setecientos  
4 treinta y tres guion nueve, en representación,  
5 según se acreditará, de ACCIONA ENERGÍA CHILE  
6 SpA, Rol Único Tributario número setenta y  
7 seis millones cuatrocientos noventa y dos mil  
8 ciento cincuenta guion K, persona jurídica  
9 creada y existente de acuerdo a las leyes de  
10 la República de Chile, en adelante también el  
11 "Concesionario", la "Concesionaria" o la  
12 "Sociedad Concesionaria", ambos domiciliados  
13 para estos efectos en Avenida Apoquindo número  
14 cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve piso  
15 catorce, Comuna de Las Condes, ciudad de  
16 Santiago, Región Metropolitana, y de paso en  
17 ésta; los comparecientes mayores de edad,  
18 quienes acreditaron su identidad con las  
19 cédulas referidas y exponen: Que vienen en  
20 celebrar el presente contrato de concesión de  
21 inmueble fiscal (en adelante también, el  
22 "Contrato" o el "Contrato de Concesión") para  
23 la ejecución de un Proyecto de Energía  
24 Renovable No Convencional denominado  
25 "Margarida I", para que lo desarrolle el  
26 Concesionario conforme a los términos del  
27 presente Contrato, el cual se regirá por las  
28 estipulaciones que a continuación se expresan  
29 y las señaladas en el Decreto de Adjudicación,  
30 y en lo no previsto por ellas, por las

LUIS IGNACIO MANQUICHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° 351 FONO (052) 2243198 - 2239735 - 2240918

E-mail: notariamanquichual@gmail.com

COPIAPO

21812

1 disposiciones contenidas en el Decreto Ley  
2 número mil novecientos treinta y nueve del año  
3 mil novecientos setenta y siete del Ministerio  
4 de Tierras y Colonización, sobre Adquisición,  
5 Administración y Disposición de Bienes del  
6 Estado, sus modificaciones (en adelante  
7 también, el "Decreto Ley") y leyes  
8 complementarias.- PRIMERO:- ANTECEDENTES.-  
9 Uno. Uno.- De acuerdo a lo establecido en el  
10 Decreto Ley y sus modificaciones, el  
11 Ministerio de Bienes Nacionales está facultado  
12 para adjudicar concesiones directas sobre  
13 bienes fiscales a título oneroso, en casos  
14 debidamente fundados. Uno. Dos.- Que mediante  
15 el Decreto (Exento) número setecientos noventa  
16 y tres, de fecha veintidós de Julio del año  
17 dos mil quince, del Ministerio de Bienes  
18 Nacionales (en adelante también, el "Decreto  
19 de Adjudicación"), publicado en el Diario  
20 Oficial el trece de Agosto del año dos mil  
21 quince, se otorgó la concesión onerosa directa  
22 contra proyecto del inmueble fiscal que allí  
23 se indica (en adelante también, la  
24 "Concesión"). Uno. Tres.- Que la presente  
25 Concesión Onerosa directa contra Proyecto se  
26 fundamenta en que la Sociedad Concesionaria  
27 ejecutará el Proyecto, permitiendo así  
28 aumentar la oferta de energía renovable no  
29 convencional de la Región y del país.-  
30 SEGUNDO:- DEFINICIONES.- a) Año Contractual:



CLAUDIA-201523406



1 corresponde a cada período de doce meses  
2 contado desde la fecha de firma del Contrato  
3 de Concesión; b) Inmueble o Terreno Fiscal:  
4 corresponde al terreno de propiedad del Fisco  
5 de Chile, que se singulariza en la cláusula  
6 cuarta, que por el presente Contrato el MBN  
7 entrega en concesión a la Sociedad  
8 Concesionaria; c) CDEC: Centro de Despacho  
9 Económico de Carga; d) Capacidad Instalada:  
10 para efectos de este Contrato se entenderá por  
11 capacidad instalada la suma de potencias  
12 nominales de los inversores que se utilicen en  
13 el Proyecto. La potencia nominal de cada  
14 inversor será la indicada en las  
15 especificaciones técnicas provistas por el o  
16 los fabricantes. En todo lo no previsto en  
17 este literal, se recurrirá a los estándares  
18 técnicos de la industria de las ERNC; e)  
19 Concesión: es el derecho que por el presente  
20 Contrato se otorga al Concesionario para que  
21 ejecute, administre y/o explote el inmueble  
22 fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al  
23 Proyecto comprometido; f) Garantías:  
24 corresponden a las garantías establecidas en  
25 la cláusula Vigésima Tercera del presente  
26 Contrato de Concesión; g) MBN o Ministerio: es  
27 el Ministerio de Bienes Nacionales; h) Partes:  
28 significará el MBN y la Sociedad  
29 Concesionaria; i) Peso: significa la moneda de  
30 curso legal vigente en la República de Chile;

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 - FONOS (052) 22431150 - 2239736 - 2240910

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO

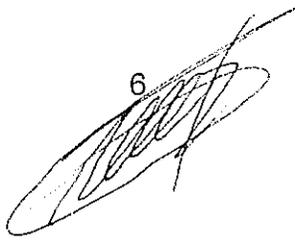
21813

1 j) Potencia Mínima: corresponde a una potencia  
2 activa nominal que cumpla la relación entre  
3 superficie y Capacidad Instalada establecida  
4 en el numeral Cinco. Uno. de este Contrato; k)  
5 Proyecto: corresponde a la ejecución y  
6 operación de un proyecto de generación de  
7 energía renovable no convencional en el  
8 Inmueble Fiscal cuya potencia deberá ser igual  
9 o superior a la Potencia Mínima comprometida,  
10 e incluye todas las inversiones necesarias  
11 para lograr este objetivo, las que serán de  
12 cargo y riesgo del Concesionario, tales como  
13 obras de infraestructura general,  
14 construcciones, equipamiento y habilitación;  
15 l) Seremi: Secretaría Regional Ministerial de  
16 Bienes Nacionales de la Región de Atacama; m)  
17 Renta Concesional: suma que deberá pagar  
18 anualmente el Concesionario al MBN por la  
19 Concesión otorgada; n) Unidad de Fomento o  
20 U.F.: corresponde a la unidad de  
21 reajustabilidad fijada por el Banco Central de  
22 Chile, la que es publicada mensualmente por  
23 dicha entidad en el Diario Oficial, o la  
24 unidad que la sustituya o reemplace. En el  
25 evento que termine la Unidad de Fomento y ésta  
26 no sea reemplazada, sustitutivamente se  
27 aplicará la variación que experimente el  
28 Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el  
29 último día del segundo mes anterior al que  
30 dejare de existir la Unidad de Fomento, y el



CLAUDIA-201523406

6



1 último día del segundo mes anterior al de la  
2 fecha de pago, siendo la base sobre la cual se  
3 aplicará esta variación, el valor en Pesos de  
4 la Unidad de Fomento del último día del mes  
5 anterior al que dejare de existir ésta  
6 última.- **TERCERO:- INTERPRETACIÓN.- Tres.**  
7 **Uno.-** Para todos los propósitos de este  
8 Contrato, excepto para los casos expresamente  
9 previstos en este mismo documento, se  
10 entenderá que: a) Los términos definidos en  
11 este Contrato, para cuyos efectos la  
12 utilización de letras mayúsculas se aplica  
13 como un criterio de distinción, tienen el  
14 significado que se les ha otorgado en este  
15 Contrato e incluyen el plural y singular, y  
16 viceversa; b) Las palabras que tengan género,  
17 incluyen ambos géneros; c) A menos que se  
18 señale de otro modo, todas las referencias a  
19 este Contrato y las expresiones "por este  
20 medio", "por el presente", "aquí", "aquí  
21 suscrito" y otras similares se refieren a este  
22 Contrato como un todo y no a algún artículo,  
23 anexo u otra subdivisión del mismo Contrato;  
24 d) Cualquier referencia a "incluye" o  
25 "incluyendo" significará "incluyendo, pero no  
26 limitado a". **Tres. Dos.-** Asimismo, cualquier  
27 referencia a contratos o acuerdos, incluyendo  
28 este Contrato, significará tal acuerdo o  
29 contrato con todos sus anexos y apéndices, así  
30 como sus enmiendas, modificaciones y

LUIS IGNACIO MANQUICHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° 7 351 FONOS (052) 2243199 - 2239736 - 2240916

E-mail: notariamanquichual@gmail.com

COPIA

21814

1 complementaciones futuras.- CUARTO:-  
2 SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.- Cuatro.  
3 Uno.- El inmueble fiscal que se otorga en  
4 concesión onerosa se encuentra ubicado en el  
5 Sector Pampa Austral Ruta C guion ciento  
6 setenta y uno, Kilómetro cinco, Comuna de  
7 Diego de Almagro, Provincia de Chañaral,  
8 Región de Atacama; enrolado en el Servicio de  
9 Impuestos Internos con el número siete mil uno  
10 guion uno; amparado por la inscripción global  
11 que rola a fojas ciento once vuelta número  
12 ciento cinco, del Registro de Propiedad del  
13 Conservador de Bienes Raíces de Diego de  
14 Almagro, correspondiente al año mil  
15 novecientos noventa y seis; de una superficie  
16 total aproximada de cien coma novecientos  
17 cincuenta y cinco hectáreas; singularizado en  
18 el Plano número cero tres mil doscientos dos  
19 guion mil quinientos treinta y seis guion  
20 C.R.; en adelante el "Inmueble", cuyos  
21 deslindes particulares son: **NORTE:** Terreno  
22 Fiscal en línea recta que une los vértices A  
23 guion B, en tres mil ciento dos coma dieciocho  
24 metros; **ESTE:** Terreno Fiscal en línea recta  
25 que une los vértices B guion C en ciento  
26 veinte coma cero cuatro metros; **SURESTE:**  
27 Terreno Fiscal en línea quebrada de dos  
28 parcialidades que une los vértices C guion D y  
29 D guion E, en quinientos treinta y tres coma  
30 cero siete metros y quinientos tres coma



CLAUDIA-201523406

8

1 veintinueve metros, respectivamente; **SUR:**  
2 Terreno Fiscal en línea recta que une los  
3 vértices E guion F, en ciento veinticuatro  
4 coma sesenta y un metros; y, **SUROESTE:** Terreno  
5 Fiscal, en línea quebrada de tres  
6 parcialidades que une los vértices F guion G,  
7 G guion H, y H guion A, en ciento ochenta y  
8 nueve coma setenta y nueve metros, dieciséis  
9 coma ochenta y siete metros, y dos mil ciento  
10 setenta y cinco coma cincuenta y ocho metros,  
11 respectivamente. **Cuatro. Dos.-** Se deja expresa  
12 constancia que el "Cuadro de Coordenadas  
13 U.T.M.", que complementa el plano antes  
14 singularizado, es parte integrante del  
15 presente Contrato, y se protocoliza con esta  
16 misma fecha y en esta misma Notaría, al final  
17 del Registro de Instrumentos Públicos bajo el  
18 número ochocientos noventa y ocho. **QUINTO:-**  
19 **OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.-** En virtud  
20 de lo dispuesto en el artículo cincuenta y  
21 nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el  
22 presente instrumento el Ministerio de Bienes  
23 Nacionales y la Sociedad "**ACCIONA ENERGÍA**  
24 **CHILE SpA**", vienen en perfeccionar la  
25 adjudicación de la Concesión efectuada en  
26 virtud del Decreto de Adjudicación, mediante  
27 la suscripción del presente Contrato de  
28 Concesión, para cuyos efectos la sociedad  
29 "**ACCIONA ENERGÍA CHILE SpA**", declara que  
30 consiente en todas su partes los términos de

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COPIPI Nº # 331 - FONDO (052) 2243199 - 2239736 2240918

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAFO

21815

1 la Concesión establecidos en el Decreto de  
2 Adjudicación del MBN y en el presente  
3 Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble  
4 Fiscal concesionado el Proyecto, que deberá  
5 cumplir con la siguiente regla de relación  
6 entre la superficie del Inmueble Fiscal y la  
7 capacidad instalada del Proyecto: a) para el  
8 caso de energía solar fotovoltaica, un mega-  
9 watt (MW) por cada siete hectáreas de  
10 capacidad instalada del Proyecto, y/o b) para  
11 el caso de energía eólica o de concentración  
12 solar de potencia, un mega-watt (MW) por cada  
13 doce hectáreas de capacidad instalada del  
14 Proyecto. **Cinco. Dos.**-La fórmula y relación  
15 expuestas consisten en que, según lo dispone  
16 la Orden Ministerial número seis de veintiocho  
17 de Agosto dos mil trece, del Ministerio de  
18 Bienes Nacionales (en adelante también, la  
19 "Orden Ministerial"), en el caso de tecnología  
20 solar fotovoltaica, el Concesionario deberá  
21 desarrollar en el Inmueble Fiscal al menos un  
22 MW por cada siete hectáreas de terrenos  
23 fiscales concesionados en virtud del Decreto  
24 de Adjudicación; y en el caso de tecnología  
25 eólica y/o de concentración solar de potencia,  
26 el Concesionario deberá desarrollar al menos  
27 un MW por cada doce hectáreas de terrenos  
28 fiscales concesionados en virtud del Decreto  
29 de Adjudicación. **Cinco. Tres.**- En virtud de lo  
30 establecido en la Orden Ministerial número



1 seis de veintiocho de Agosto de dos mil trece,  
2 el Concesionario podrá: (i) combinar distintos  
3 tipos tipo de tecnología de generación de  
4 energía renovable no convencional, en la  
5 medida que cada uno de esos tipos de  
6 tecnología mantengan en sí misma la relación  
7 antes citada, y (ii) modificar el Proyecto  
8 respecto del cambio tanto del tipo de  
9 tecnología utilizada para ERNC como también de  
10 la proporción de cada tecnología empleada por  
11 el Proyecto, manteniendo siempre la relación  
12 MW - Superficie, antes señalada. **Cinco.**  
13 **Cuatro.**- En consecuencia, el Concesionario se  
14 obliga por este acto a ejecutar en el Terreno  
15 Fiscal un proyecto de generación de energía  
16 renovable no convencional con una Capacidad  
17 Instalada equivalente, al menos, a la Potencia  
18 Mínima, obligándose a mantener durante toda la  
19 vigencia de la Concesión el Proyecto con una  
20 Capacidad Instalada equivalente, al menos, a  
21 la Potencia Mínima. Con todo, el Concesionario  
22 podrá siempre ejecutar el Proyecto con una  
23 Capacidad Instalada superior a la antes  
24 señalada, si ello resultare conveniente a sus  
25 intereses y sin que sea necesario requerir  
26 para ello autorización alguna del MBN,  
27 bastando sólo con una comunicación formal  
28 dirigida al MBN al momento de comenzar la  
29 etapa de construcción del Proyecto. **Cinco.**  
30 **Cinco.**- La Concesionaria será la única

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COPIPI Nº # 351 FONOS (052) 2243199 - 2239738 - 2240918

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO

21816

1 responsable del financiamiento, suministro e  
2 instalación de equipos, como también, de la  
3 ejecución de las obras y obtención de los  
4 permisos necesarios. Asimismo, será de su  
5 cargo el operar, mantener y explotar las  
6 instalaciones del Proyecto, durante todo el  
7 plazo de la Concesión. Como contraprestación,  
8 el Concesionario pagará al MBN la Renta  
9 Concesional establecida en la cláusula Décima  
10 Cuarta del presente Contrato.- **SEXTO:-**  
11 **ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble  
12 Fiscal se concesiona como especie y cuerpo  
13 cierto, en el estado en que se encuentra y que  
14 es de conocimiento de la Concesionaria, con  
15 todos sus derechos, usos, costumbres y  
16 servidumbres activas y pasivas, libre de  
17 hipotecas, prohibiciones, interdicciones y  
18 litigios.- **SÉPTIMO:- PLAZO DE LA CONCESIÓN.-**  
19 La presente Concesión onerosa directa contra  
20 Proyecto se otorga por un plazo de **treinta**  
21 **años**, contado desde la fecha de suscripción  
22 del presente Contrato de Concesión. Este plazo  
23 comprende todas las etapas del Contrato,  
24 incluyendo los periodos necesarios para la  
25 obtención de permisos, construcción y  
26 operación del Proyecto como también la entrega  
27 material del Inmueble Fiscal de conformidad a  
28 lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono  
29 a que se hace referencia en la cláusula  
30 Vigésimo Primera. Sin perjuicio de lo



1 anterior, a contar de la fecha en que el  
2 Proyecto se encuentre ejecutado, el  
3 Concesionario podrá poner término anticipado  
4 al presente Contrato, notificando al  
5 Ministerio con al menos un año a la fecha en  
6 la que pretenda poner término anticipado del  
7 mismo, debiendo dar cumplimiento a lo  
8 dispuesto en la cláusula Duodécima del  
9 presente instrumento.- **OCTAVO:- ENTREGA**  
10 **FORMAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE:** En este acto,  
11 la concesionaria, representada en la forma  
12 señalada en la comparecencia, declara que  
13 recibe formal y materialmente el inmueble  
14 fiscal objeto de la concesión que le otorga el  
15 Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, para  
16 todos los efectos del presente contrato.-  
17 **NOVENO:- DECLARACIONES.- Nueve. Uno.-** La  
18 Sociedad Concesionaria declara expresamente  
19 que toda la información entregada al  
20 Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo  
21 la que en el futuro le entregue con motivo del  
22 presente Contrato, sus anexos y del Proyecto,  
23 son y serán fiel expresión de la verdad,  
24 estando en pleno conocimiento que si se  
25 comprobare falsedad de la información  
26 entregada por el Concesionario, o de la que en  
27 el futuro entregue, se harán efectivas las  
28 responsabilidades penales y civiles que en  
29 derecho correspondan, sin perjuicio de la  
30 posibilidad de poner término a la Concesión

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° 35 FONOS (052) 2243199 - 2239736 2240916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO

21817

1 por incumplimiento grave de las obligaciones  
2 de la Sociedad Concesionaria. **Nueve. Dos.-** El  
3 Concesionario desarrollará el Proyecto a que  
4 se obliga por el presente Contrato como una  
5 persona diligente y prudente, y en  
6 concordancia con las mejores prácticas y  
7 políticas de un gestor de proyectos del tipo y  
8 naturaleza del Proyecto. **Nueve. Tres.-** La  
9 Sociedad Concesionaria asume la total  
10 responsabilidad técnica, económica y  
11 financiera del emprendimiento y la totalidad  
12 de los riesgos asociados. **Nueve. Cuatro.-** La  
13 Sociedad Concesionaria es responsable del  
14 funcionamiento, financiamiento, suministro e  
15 instalación de equipos, ejecución de las obras  
16 y obtención de los permisos necesarios, así  
17 como de operar, mantener y explotar las  
18 instalaciones durante todo el plazo de la  
19 Concesión en conformidad con lo establecido en  
20 el presente Contrato y el Decreto de  
21 Adjudicación. **Nueve. Cinco.-** La Sociedad  
22 Concesionaria asumirá plena responsabilidad  
23 por el Terreno Fiscal concesionado, velando  
24 por su cuidado durante todo el plazo de la  
25 Concesión.- **DÉCIMO:- PLAZOS PARA LA**  
26 **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.- Diez. Uno.-** La  
27 Sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar  
28 y concluir el Proyecto en el Inmueble  
29 concesionado dentro del plazo **veinticuatro**  
30 **meses,** contado desde la fecha de este



1 Contrato. **Diez. Dos.-** La Sociedad  
2 Concesionaria será la única responsable del  
3 financiamiento del Proyecto, suministro e  
4 instalación de equipos, ejecución de las obras  
5 y obtención de los permisos necesarios, así  
6 como de operar, mantener y explotar las  
7 instalaciones durante el plazo de Concesión.  
8 Con todo, el Concesionario podrá siempre  
9 ejecutar un Proyecto de capacidad instalada  
10 superior a la antes señalada, si ello  
11 resultare conveniente a sus intereses, y sin  
12 que sea necesario requerir para ello  
13 autorización al Ministerio de Bienes  
14 Nacionales, bastando sólo la comunicación  
15 formal dirigida al Ministerio al momento de  
16 comenzar la etapa de construcción.-  
17 **UNDÉCIMO:- DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.-**  
18 **Once. Uno.-** El Concesionario deberá presentar  
19 en la Seremi un informe de un auditor  
20 calificado, inscrito en el Registro de  
21 auditores de un Centro de Despacho Económico  
22 de Carga (CDEC), o en caso de no existir dicho  
23 registro por un auditor nombrado de común  
24 acuerdo con el Ministerio, en el cual  
25 certifique que el Proyecto tiene al menos una  
26 capacidad instalada que cumple con lo  
27 dispuesto en el decreto respectivo y en el  
28 presente contrato. Esta condición se mantendrá  
29 vigente hasta el término del presente Contrato  
30 de Concesión. **Once. Dos.-** La Sociedad

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLOPI Nº # 354 FONOS (052) 2243199 - 2239726 - 2240918

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO

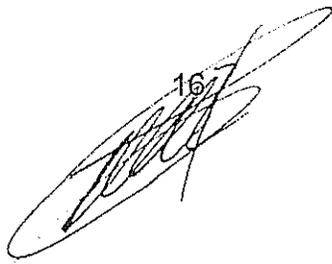
21818

1 Concesionaria deberá mantener, desde la  
2 entrada en operación del Proyecto y durante la  
3 vigencia de la Concesión, el Proyecto con una  
4 Capacidad Instalada que cumpla con la  
5 equivalencia dispuesta en el presente  
6 contrato. **Once. Tres.-** El MBN quedará  
7 facultado para practicar una auditoría técnica  
8 respecto de la información presentada, siendo  
9 los costos de la misma de cargo del  
10 Concesionario. El Ministerio deberá  
11 pronunciarse sobre el cumplimiento del  
12 Proyecto comprometido, dentro de un plazo de  
13 treinta días hábiles desde la fecha en que se  
14 le presente formalmente el informe antes  
15 señalado.- **DUODÉCIMO:- TÉRMINO ANTICIPADO**  
16 **DEL CONTRATO.- Doce. Uno.-** Una vez ejecutado  
17 el Proyecto, el Concesionario podrá poner  
18 término anticipado al Contrato, restituyendo  
19 el Inmueble Fiscal al Ministerio de Bienes  
20 Nacionales. Esta devolución no importará  
21 incumplimiento de las obligaciones  
22 establecidas en el presente Contrato, por lo  
23 que no devengará en el cobro de las Garantías  
24 otorgadas. **Doce. Dos.-** Para hacer uso de la  
25 opción de término anticipado y para que tenga  
26 lugar la restitución, el Concesionario deberá  
27 comunicar por escrito su voluntad de ponerle  
28 término, con una antelación de a lo menos un  
29 año antes de la fecha en que desee restituir  
30 el Inmueble Fiscal. Junto con la solicitud, el



CLAUDIA-201523406

16



1 Concesionario deberá presentar el Plan de  
2 Abandono a que se refiere la cláusula Vigésimo  
3 Primera. En caso de término anticipado del  
4 Contrato, no se devengarán las Rentas  
5 Concesionales correspondientes a los períodos  
6 posteriores a dicho término.- **DÉCIMO**  
7 **TERCERO:- PRÓRROGAS.-** Previo al vencimiento  
8 del plazo señalado para desarrollar el  
9 proyecto, la Sociedad Concesionaria podrá  
10 solicitar por escrito de manera formal y por  
11 una sola vez durante la vigencia del Contrato,  
12 en carta dirigida al Ministro con copia al  
13 Seremi correspondiente, una prórroga de hasta  
14 **doce meses**, modificándose en consecuencia los  
15 plazos subsiguientes. Para hacer uso de este  
16 derecho el interesado deberá pagar una suma  
17 igual a una Renta Concesional. Este pago  
18 correspondiente a la prórroga aquí regulada es  
19 adicional a las rentas concesionales que deben  
20 pagarse durante la vigencia del Contrato y por  
21 lo tanto no reemplaza ni puede imputarse a  
22 ninguna de dichas rentas.- **DÉCIMO CUARTO:-**  
23 **RENTA CONCESIONAL.- Catorce. Uno.-** La Sociedad  
24 Concesionaria deberá pagar al Ministerio de  
25 Bienes Nacionales una renta anual por la  
26 concesión del Inmueble, equivalente en moneda  
27 nacional a **mil doscientos setenta y siete coma**  
28 **cuarenta y cuatro Unidades de Fomento**. La  
29 Renta Concesional será pagada al contado, en  
30 Pesos, según la equivalencia de la Unidad de

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIFE N° # 351 - FONOS (052) 2243199 - 2239738 - 2240916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO

21819

1 Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se  
2 devengará por cada Año Contractual. **Catorce.**  
3 **Dos.-** El pago de la primera Renta Concesional  
4 se efectuó con esta misma fecha, según da  
5 cuenta **Comprobante de Ingreso número ciento**  
6 **ochenta y dos, de fecha ocho de Septiembre de**  
7 **dos mil quince,** el cual se inserta al final  
8 del presente instrumento, declarando el MBN  
9 haberlo recibido a su entera satisfacción. A  
10 partir del segundo año, la renta deberá  
11 pagarse dentro de los **diez primeros días** del  
12 primer mes correspondiente a cada Año  
13 Contractual.- **DÉCIMO QUINTO:- INCUMPLIMIENTO**  
14 **DEL PAGO.- Quince. Uno.-** El incumplimiento del  
15 pago oportuno de la Renta Concesional,  
16 constituye causal de incumplimiento grave de  
17 las obligaciones de la Sociedad Concesionaria.  
18 No obstante lo anterior, el Concesionario  
19 podrá subsanar tal incumplimiento dentro de  
20 los cuarenta días siguientes al vencimiento de  
21 cada período de pago; atraso que dará derecho  
22 al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar  
23 una multa equivalente al uno por ciento de la  
24 Renta Concesional por cada día de atraso  
25 durante todo dicho período. **Quince. Dos.-** Sin  
26 perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas  
27 Vigésimo Séptima y Vigésimo Octava del  
28 presente contrato, y en virtud de lo  
29 establecido en el numeral segundo del artículo  
30 sesenta y dos letra C del Decreto Ley mil



1 novecientos treinta y nueve de mil novecientos  
2 setenta y siete, las Partes de común acuerdo  
3 vienen en convenir que en caso de no pago de  
4 la Renta Concesional dentro del plazo  
5 estipulado o dentro del plazo de subsanación  
6 antes señalado, se pondrá término automático a  
7 la Concesión, sin necesidad de solicitar la  
8 constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose  
9 restituir el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo  
10 dispuesto en la cláusula Vigésimo Primera del  
11 presente contrato.- **DÉCIMO SEXTO:- OTRAS**  
12 **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Además de las  
13 obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en  
14 la legislación aplicable, la Sociedad  
15 Concesionaria se obliga a lo siguiente:  
16 **Dieciséis. Uno.- Obligación de notificar al**  
17 **Ministerio de Bienes Nacionales:** El  
18 Concesionario se obliga a dar inmediata  
19 notificación escrita al MBN de: **i)** El comienzo  
20 de cualquier disputa o proceso con cualquier  
21 autoridad gubernamental en relación al  
22 inmueble o terreno concesionado; **ii)** Cualquier  
23 litigio o reclamo, disputas o acciones, que se  
24 entablen con relación al inmueble o terreno  
25 concesionado y los derechos que el Fisco tiene  
26 sobre el mismo; **iii)** La ocurrencia de  
27 cualquier incidente o situación que afecte o  
28 pudiera afectar la capacidad del Concesionario  
29 para operar y mantener el Inmueble Fiscal  
30 objeto de este Contrato; **iv)** La ocurrencia de

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COPIPI Nº # 351 FONOS (052) 2243199 - 2239730 - 2240916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO

21820

1 cualquier hecho o circunstancia que haga  
2 imposible, para el Concesionario, el  
3 cumplimiento de las obligaciones que le impone  
4 el presente Contrato de Concesión; v) La  
5 Sociedad Concesionaria, deberá entregar  
6 anualmente, durante todo el período de la  
7 Concesión una "Declaración Jurada de Uso",  
8 cuyo formulario será entregado por la Seremi y  
9 a través de la cual informará al Ministerio de  
10 Bienes Nacionales sobre el estado y uso del  
11 Inmueble Fiscal concesionado. Dieciséis. Dos.-  
12 Obligaciones exigidas en legislación especial:  
13 i) Durante la vigencia del Contrato, la  
14 Sociedad Concesionaria tiene la obligación de  
15 obtener todos los permisos y autorizaciones  
16 sectoriales que, conforme a la legislación  
17 vigente, sean necesarios para el desarrollo  
18 del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo  
19 dispuesto en el artículo sesenta del Decreto  
20 Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y  
21 reglamentos exijan como requisito ser  
22 propietario del terreno en que recae la  
23 Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá  
24 solicitar todos los permisos y aprobaciones  
25 que se requieran para realizar en el Inmueble  
26 Fiscal las inversiones necesarias para el  
27 cumplimiento del Proyecto. ii) De acuerdo con  
28 lo informado por el Servicio Agrícola y  
29 Ganadero de la Región de Atacama, en Ord.  
30 Número cuatrocientos cuarenta y tres, de nueve



1 de Junio de dos mil catorce, la Concesionaria  
2 no tiene obligaciones especiales de índole  
3 forestal, como asimismo de protección y/o  
4 recuperación de suelos en orden general, pero  
5 está sometido a la legislación vigente sobre  
6 Protección de los Recursos Naturales  
7 Renovables, por lo cual se deberá tomar y  
8 mantener todas las medidas tendientes a  
9 resguardar la flora, fauna y aguas del lugar.  
10 iii) Deberá considerar toda aquella obra que  
11 proporcione seguridad vial en cumplimiento de  
12 las normas de vialidad nacional del Ministerio  
13 de Obras Públicas. iv) La Sociedad  
14 Concesionaria deberá cumplir con toda la  
15 normativa ambiental vigente, en especial con  
16 la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente  
17 número diecinueve mil trescientos y su  
18 Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de  
19 obtener todos los permisos y autorizaciones  
20 sectoriales que, conforme a la legislación  
21 vigente, sean necesarios para el desarrollo  
22 del Proyecto. v) La Concesionaria deberá  
23 ajustarse a las normas, preceptos,  
24 prohibiciones y limitaciones contenidas en las  
25 leyes y reglamentos que rigen las zonas  
26 fronterizas del país, debiendo además, aceptar  
27 el uso total o parcial del inmueble, de  
28 acuerdo a las directrices que formule la  
29 Dirección Nacional de Fronteras y Límites del  
30 Estado, respecto de medidas generales o

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COPIA Nº 7 351 FONOS (052) 2243199 - 2239738 - 2240916

E-mail: notariomanquehual@gmail.com

COPIAPO

21821

1 especiales tendientes a consolidar la política  
2 territorial del Supremo Gobierno. **Dieciséis.**  
3 **Tres.- Obligación de reconocimiento y**  
4 **publicidad de la concesión:** Constituirá una  
5 obligación de la Concesionaria reconocer  
6 públicamente que el bien inmueble que se le  
7 otorga en concesión es un bien fiscal y por  
8 tanto le pertenece a todos(as) los (as)  
9 chilenos(as). Asimismo constituirá una  
10 obligación de la Concesionaria reconocer  
11 públicamente que el Ministerio de Bienes  
12 Nacionales entrega el bien fiscal en concesión  
13 de uso, para que se desarrolle, ejecute e  
14 implemente en él, un proyecto de generación de  
15 energía renovable no convencional. Para dar  
16 cumplimiento a estas obligaciones la  
17 Concesionaria deberá mantener a su costo y  
18 permanentemente en el área de la concesión, un  
19 letrero con el formato, características y  
20 leyenda que le indique la Secretaría Regional  
21 Ministerial de Bienes Nacionales Región de  
22 Atacama, en donde conste que el inmueble  
23 fiscal fue entregado en concesión de uso  
24 oneroso por el Ministerio de Bienes  
25 Nacionales, para los fines señalados en el  
26 presente decreto.- **DÉCIMO SÉPTIMO:-**  
27 **FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-**  
28 Para los efectos de controlar el fiel  
29 cumplimiento del Contrato, el Ministerio de  
30 Bienes Nacionales podrá realizar las



1 inspecciones que estime pertinentes a través  
2 de la Unidad de Fiscalización, con el objeto  
3 de velar por la correcta ejecución de las  
4 obras, infraestructura y actividades que  
5 comprende el Proyecto, a fin de que ellas se  
6 encuentren permanentemente en estado de servir  
7 para los fines contemplados en el Proyecto  
8 comprometido. En las inspecciones podrá  
9 requerirse la participación de funcionarios o  
10 especialistas de otros servicios que se estime  
11 pertinente por el Ministerio de Bienes  
12 Nacionales, en atención a la especialidad y  
13 características de la fiscalización. El  
14 Concesionario deberá dar todas las facilidades  
15 para el cumplimiento de esta obligación,  
16 debiendo entregar la totalidad de la  
17 información solicitada por el MBN.- **DÉCIMO**  
18 **OCTAVO:- CONSTANCIA.-** El MBN asume únicamente  
19 la obligación de garantizar su dominio  
20 exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en  
21 Concesión, y que ninguna persona natural o  
22 jurídica turbará la Concesión de la Sociedad  
23 Concesionaria amparándose en la calidad de  
24 titular del dominio de dicho inmueble. Sin  
25 perjuicio de lo anterior, se deja constancia  
26 que el MBN podrá constituir servidumbres sobre  
27 el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para  
28 amparar caminos y/o tendidos de  
29 infraestructura, tales como cables eléctricos,  
30 cables de telecomunicaciones, cañerías u

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239730 - 2240916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO

21822

1 otros, siempre que éstos no afecten  
2 considerablemente la construcción u operación  
3 del Proyecto. En este contexto, la Sociedad  
4 Concesionaria acepta expresamente la facultad  
5 del Ministerio declarando su completa  
6 conformidad.- **DÉCIMO NOVENO:- DECRETO**  
7 **APROBATORIOY OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL**  
8 **CONTRATO DE CONCESIÓN.- Diecinueve. Uno.-**  
9 Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá  
10 ser aprobado mediante el acto administrativo  
11 correspondiente, el cual le será notificado a  
12 la Sociedad Concesionaria por la Secretaría  
13 Regional Ministerial de Bienes Nacionales de  
14 Atacama, mediante carta certificada, la que se  
15 entenderá practicada desde el tercer día  
16 siguiente hábil a su recepción en la Oficina  
17 de Correos correspondiente. **Diecinueve. Dos.-**  
18 La sociedad concesionaria se obliga en este  
19 acto a inscribir la correspondiente escritura  
20 pública de concesión en el Registro de  
21 Hipotecas y Gravámenes del Conservador de  
22 Bienes Raíces competente, así como también  
23 anotarla al margen de la inscripción de  
24 dominio del Inmueble Fiscal concesionado,  
25 entregando una copia para su archivo en el  
26 Ministerio de Bienes Nacionales, dentro del  
27 plazo de sesenta días hábiles, contado desde  
28 la fecha de la notificación del decreto  
29 aprobatorio del Contrato. **Diecinueve. Tres.-**  
30 El incumplimiento por parte de la Sociedad



CLAUDIA-201523406

1 Concesionaria de efectuar su inscripción y  
2 anotación y entregar las copia antes referidas  
3 dentro del plazo establecido en el párrafo  
4 Diecinueve. Dos anterior, dará derecho al  
5 Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin  
6 efecto la presente Concesión mediante la  
7 dictación del decreto respectivo, sin  
8 perjuicio de la facultad del Ministerio de  
9 hacer efectiva la boleta de garantía  
10 acompañada.- **VIGÉSIMO:- PROPIEDAD DE LOS**  
11 **BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE**  
12 **CONCESIONADO.-** Los equipos, infraestructura y  
13 mejoras que introduzca, construya o instale la  
14 Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos  
15 que incorpore para su mantenimiento,  
16 pertenecerán exclusivamente a la Sociedad  
17 Concesionaria, al igual que aquellos elementos  
18 o equipos que conforme al Plan de Abandono  
19 deba separar o llevarse sin detrimento del  
20 Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos  
21 que deban permanecer en el Terreno Fiscal de  
22 acuerdo al Plan de Abandono, pasarán a dominio  
23 del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago  
24 alguno, en el momento en que se produzca la  
25 restitución del Inmueble Fiscal.- **VIGÉSIMO**  
26 **PRIMERO:- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**  
27 **CONCESIONADO.- Veintiuno. Uno.-** La Sociedad  
28 Concesionaria deberá restituir el Inmueble  
29 Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un  
30 día de anticipación al término de la

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

21823

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 - FONOS (052) 2243199 - 2239736 - 2240916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO

1 Concesión, cualquiera sea la causal de término  
2 de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse  
3 de acuerdo a lo establecido en el Plan de  
4 Abandono que la Sociedad Concesionaria deberá  
5 elaborar siguiendo los estándares  
6 internacionales de la industria en esta  
7 materia, y someter a la aprobación del MBN con  
8 una anticipación de al menos un año al término  
9 del plazo de la Concesión. **Veintiuno. Dos.-** A  
10 falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la  
11 Concesionaria deberá restituir el Inmueble  
12 Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha  
13 recibido al inicio de la Concesión, retirando  
14 cualquier construcción o elemento existente y  
15 dejando el terreno libre de escombros, todo  
16 ello de conformidad con la normativa entonces  
17 vigente. **Veintiuno. Tres.-** En caso de que la  
18 Sociedad Concesionaria no retire todos los  
19 activos de su propiedad, el MBN podrá exigir  
20 el cumplimiento forzado de la obligación, y/o  
21 podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el  
22 pago de los gastos que implique el retiro de  
23 dichos bienes, haciendo efectiva la garantía  
24 de fiel cumplimiento del Contrato, y/o  
25 disponer de cualquier forma de los activos de  
26 la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que  
27 estos activos han pasado a dominio del MBN de  
28 pleno derecho sin derecho a pago al  
29 Concesionario. **Veintiuno. Cuatro.-** En el  
30 evento que el Contrato de Concesión termine



CLAUDIA-201523406

1 por incumplimiento grave de las obligaciones  
2 del Concesionario, éste contará con un plazo  
3 de sesenta días a contar de la declaratoria de  
4 incumplimiento grave efectuada por el Tribunal  
5 Arbitral o del término automático del Contrato  
6 por no pago de la Renta Concesional para  
7 proceder al retiro de los activos,  
8 transcurrido el cual el MBN procederá según lo  
9 antes señalado.- **VIGÉSIMO SEGUNDO:-**  
10 **IMPUESTOS.-** La Sociedad Concesionaria será  
11 responsable de todos los impuestos que se  
12 apliquen al Concesionario y/o a las  
13 actividades que éste desarrolle en virtud del  
14 Decreto de Adjudicación, que surjan de este  
15 Contrato o de las actividades que lleve a cabo  
16 la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento  
17 de las obligaciones que por éste se le  
18 imponen. Especialmente deberá pagar todos los  
19 derechos, impuestos, tasas, contribuciones y  
20 otros gravámenes y cualesquiera otros  
21 desembolsos que procedieren de acuerdo a las  
22 Normas Legales aplicables en relación a la  
23 construcción, operación y mantenimiento del  
24 Proyecto.- **VIGÉSIMO TERCERO:- GARANTÍAS.-**  
25 **Veintitrés. Uno.- Normas Generales:** i) Las  
26 Garantías que la Sociedad Concesionaria  
27 entregue a fin de garantizar el fiel, oportuno  
28 e íntegro cumplimiento de las obligaciones que  
29 para ella emanan del presente Contrato, deben  
30 corresponder a alguno de los siguientes

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLOPI Nº 7 351 - FONOS (052) 2243199 - 2239736 - 2240916

E-mail: notarianaquehual@gmail.com

COPIAPO

21824

1 documentos: a) Boletas bancarias y vales vista  
2 emitidas por un banco comercial de la plaza, a  
3 nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales",  
4 pagaderas a la vista y con el carácter de  
5 irrevocables e incondicionales, o; b) Pólizas  
6 de seguro de ejecución inmediata, las cuales  
7 deberán ser extendidas por compañías de  
8 seguros domiciliadas en Chile, especializadas  
9 en el otorgamiento de este tipo de  
10 instrumentos de garantía y crédito. ii) El  
11 plazo y la glosa que cada Garantía deberá  
12 indicar, se señala más adelante en la  
13 individualización de cada una de ellas. iii)  
14 La Concesionaria renuncia a trabar embargo,  
15 prohibición o a tomar cualquier otra medida  
16 que pueda dificultar el derecho del Ministerio  
17 de hacer efectivas las Garantías que se  
18 presenten. iv) Será responsabilidad de la  
19 Concesionaria mantener vigente las Garantías  
20 según el período respectivo que garantizan. En  
21 caso que el vencimiento del documento de  
22 garantía sea anterior al término del período  
23 que debe garantizar, la Concesionaria tiene la  
24 obligación de renovar los documentos de  
25 garantía antes señalados con a lo menos quince  
26 días hábiles de anticipación a la fecha de su  
27 vencimiento, y así sucesivamente. El  
28 incumplimiento de esta obligación dará derecho  
29 al MBN para hacer efectiva la respectiva  
30 Garantía. v) El Ministerio de Bienes



1 Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva las  
2 Garantías, sin necesidad de requerimiento,  
3 trámite administrativo ni declaración judicial  
4 o arbitral alguno, en caso de verificarse una  
5 causal de incumplimiento de las obligaciones  
6 de la Concesión, sin derecho a reembolso  
7 alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de  
8 la aplicación y cobro de las multas devengadas  
9 y la eventual terminación del Contrato. De  
10 igual forma, el Ministerio de Bienes  
11 Nacionales estará facultado para hacer uso de  
12 estas Garantías, si no tuviere en su poder  
13 otros haberes de la Sociedad Concesionaria  
14 suficientes para pagar, hacer provisiones o  
15 reembolsarse, por cualquier concepto  
16 relacionado con el Contrato, como por ejemplo  
17 las multas contractuales o daños a la  
18 propiedad del Fisco, no pudiendo en caso  
19 alguno responder con ellas a daños ocasionados  
20 a terceros a causa de acciones u omisiones de  
21 la Concesionaria, sus contratistas o  
22 subcontratistas. vi) Las Garantías se  
23 entienden que garantizan el cumplimiento de  
24 las obligaciones del Contrato, y su cobro no  
25 impide que el Ministerio demande la  
26 correspondiente indemnización de perjuicios  
27 y/o terminación del Contrato. Será de  
28 exclusiva responsabilidad de la Concesionaria  
29 el emitir correctamente las Garantías.  
30 Veintitrés. Dos.- Normas Especiales: De

LUIS IGNACIO MANQUEHUAR MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916

E mail: notariamanquehuar@gmail.com

COPIAPO

21825

1 acuerdo al presente Contrato de Concesión, el  
2 Concesionario deberá hacer entrega al MBN de  
3 las Garantías que se indican a continuación:  
4 i) Garantía de Seriedad de la Oferta: El  
5 documento de garantía de seriedad de la oferta  
6 de la Concesión, tomado por la Sociedad  
7 Concesionaria a nombre del Ministerio de  
8 Bienes Nacionales, en el Banco Bilbao Vizcaya  
9 Argentaria, Chile, consistente en una Boleta  
10 de Garantía Bancaria número nueve seis cinco  
11 siete cuatro, de fecha cinco de Junio de dos  
12 mil catorce, por la cantidad de cuatrocientos  
13 uno coma noventa y una Unidades de Fomento,  
14 con fecha de vencimiento al quince de  
15 diciembre de dos mil quince, le será devuelta  
16 una vez que la escritura pública del presente  
17 Contrato de Concesión, sea inscrita en el  
18 Registro de Hipotecas y Gravámenes del  
19 Conservador de Bienes Raíces correspondiente,  
20 y anotada al margen de la inscripción fiscal,  
21 dentro de los plazos señalados anteriormente.  
22 En el evento que estas obligaciones no se  
23 cumplan, la Garantía se ingresará a beneficio  
24 fiscal, salvo causas debidamente justificadas.  
25 Dicho documento deberá ser renovado por la  
26 Concesionaria las veces que sea necesario, con  
27 a lo menos quince días hábiles de anticipación  
28 a la fecha de su vencimiento, y así  
29 sucesivamente, hasta la suscripción de la  
30 escritura pública de concesión y su



CLAUDIA-201523406

1 inscripción en el Conservador de Bienes Raíces  
2 respectivo en la forma señalada en el párrafo  
3 anterior. El incumplimiento de esta obligación  
4 dará derecho al Ministerio de Bienes  
5 Nacionales para hacerla efectiva. ii) Garantía  
6 de Fiel Cumplimiento del Contrato: A fin de  
7 garantizar el fiel cumplimiento del Contrato  
8 de Concesión, la Sociedad Concesionaria ha  
9 quedado obligada a constituir a favor del  
10 Ministerio de Bienes Nacionales las Garantías  
11 que se indican en los literales (a) y (b)  
12 siguientes: (a) Primera Garantía de Fiel  
13 Cumplimiento del Contrato y de las  
14 obligaciones que se originan para el  
15 Concesionario: Uno.- Previo a la suscripción  
16 de la escritura pública del presente Contrato,  
17 el Concesionario ha hecho entrega de la  
18 Primera Garantía de Fiel Cumplimiento del  
19 Contrato a nombre del Ministerio de Bienes  
20 Nacionales, consistente en una boleta  
21 bancaria de garantía, del Banco Bilbao Vizcaya  
22 Argentaria, Chile, pagadera a la vista, no  
23 endosable, número uno uno cero dos dos nueve,  
24 tomada por la Sociedad Concesionaria a nombre  
25 del Ministerio de Bienes Nacionales, por un  
26 monto correspondiente al cincuenta por ciento  
27 del valor comercial del inmueble fijado por la  
28 Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión  
29 número ciento treinta y cinco del veinte de  
30 Noviembre de dos mil catorce, esto es, quince

LUIS IGNACIO MANGUQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI Nº # 321 FONDO (052) 2243199 - 2239736 - 2240919

E-mail: notariomanguquehual@gmail.com

COPIAPO

21826

1 mil novecientos sesenta y ocho coma cero  
2 cinco, con vigencia de hasta el día treinta de  
3 Octubre de dos mil diecisiete. La glosa de la  
4 referida garantía indica: "*Para garantizar el  
5 fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del  
6 contrato de concesión otorgada por Decreto  
7 Exento número setecientos noventa y tres de  
8 fecha veintidós de julio de dos mil quince*".-  
9 Dos.- Con todo, en la eventualidad de existir  
10 prórrogas para el desarrollo del Proyecto, la  
11 Primera Garantía de Fiel Cumplimiento, deberá  
12 estar vigente hasta que se acredite la  
13 ejecución de la totalidad del Proyecto  
14 ofertado en los términos señalados en el  
15 presente instrumento. Dos.- El documento de  
16 garantía le será restituido a la Sociedad  
17 Concesionaria, dentro del plazo de cinco días  
18 hábiles desde el ingreso de la solicitud de  
19 devolución, una vez que se haya certificado el  
20 cumplimiento del Proyecto ofertado, por la  
21 Seremi. Tres.- Será responsabilidad de la  
22 Concesionaria mantener vigente la Garantía  
23 hasta que se acredite ante el Ministerio de  
24 Bienes Nacionales la construcción del  
25 Proyecto, debiendo ser renovada con a lo menos  
26 quince días hábiles de anticipación a la fecha  
27 de su vencimiento, con una vigencia no  
28 inferior a doce meses. El incumplimiento de  
29 esta obligación dará derecho al Ministerio de  
30 Bienes Nacionales para hacer efectiva la



32  
*[Handwritten signature]*

1 Garantía respectiva. (b) Segunda Garantía de  
2 Fiel Cumplimiento del Contrato y de las  
3 obligaciones que se originan para el  
4 Concesionario: Uno.- Previo al vencimiento de  
5 la Garantía señalada en el literal (a)  
6 anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla  
7 por una Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento  
8 del Contrato, para caucionar el fiel, íntegro  
9 y oportuno cumplimiento de todas y cada una de  
10 las obligaciones que para ella emanan del  
11 Contrato de Concesión durante la vigencia del  
12 mismo. Dos.- Esta Garantía deberá ser emitida  
13 a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales,  
14 por un monto correspondiente a dos Rentas  
15 Concesionales anuales y su vigencia abarcará  
16 todo el plazo de la Concesión, más doce meses.  
17 La Garantía deberá indicar en su texto: "*Para*  
18 *garantizar el fiel, íntegro y oportuno*  
19 *cumplimiento del contrato de concesión*  
20 *otorgada por Decreto Exento número setecientos*  
21 *noventa y tres de fecha veintidós de Julio de*  
22 *dos mil quince*". Tres.- El documento de  
23 Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del  
24 Contrato le será devuelto a la Sociedad  
25 Concesionaria una vez terminado el Contrato de  
26 Concesión por alguna de las causales  
27 establecidas en el presente Contrato, y que  
28 además el Inmueble Fiscal sea restituido a  
29 conformidad del Ministerio. Será  
30 responsabilidad de la Concesionaria mantener

LUIS IGNACIO MANCABE HUALMERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° / 351 - FONO (052) 2243199 - 2239738 - 2240910

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO

21827

1 vigente dicha Garantía por todo el plazo de la  
2 Concesión.- **VIGÉSIMO CUARTO:- CONTRATOS DE**  
3 **PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La Sociedad  
4 Concesionaria podrá celebrar los contratos de  
5 prestación de servicios que estime pertinentes  
6 para la construcción y operación del Proyecto,  
7 en cuyo caso se mantendrán inalteradas las  
8 obligaciones asumidas por la Sociedad  
9 Concesionaria, sin perjuicio de su obligación  
10 de incluir en los contratos que celebre con  
11 los prestadores de servicios las mismas  
12 obligaciones que la Sociedad Concesionaria  
13 asume en el presente Contrato.- **VIGÉSIMO**  
14 **QUINTO:- PRENDA.-** La Ley veinte mil ciento  
15 noventa, que dictó normas sobre Prenda sin  
16 Desplazamiento y crea su Registro, en su  
17 Título II, artículo seis, establece que podrá  
18 constituirse prenda sobre el derecho de  
19 concesión onerosa sobre bienes fiscales  
20 constituido al amparo del artículo sesenta y  
21 uno del Decreto Ley, por lo cual la Sociedad  
22 Concesionaria podrá otorgar en garantía el  
23 derecho de concesión que emane del Contrato de  
24 Concesión respectivo, o los ingresos o los  
25 flujos futuros que provengan de la explotación  
26 de la Concesión, con el sólo objeto de  
27 garantizar cualquiera obligación que se derive  
28 directa o indirectamente de la ejecución del  
29 Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en  
30 el Registro de Prendas sin desplazamiento en



CLAUDIA-201523406

1 conformidad a lo dispuesto en el Título IV del  
2 texto legal precitado, y además deberá  
3 anotarse al margen de la inscripción de la  
4 Concesión efectuada en el Registro de  
5 Hipotecas y Gravámenes del Conservador de  
6 Bienes Raíces competente.- **VIGÉSIMO SEXTO:-**  
7 **TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.-** De acuerdo a lo  
8 dispuesto en el artículo sesenta y dos Letra  
9 A) del Decreto Ley, la Concesionaria podrá  
10 transferir la Concesión como un solo todo,  
11 comprendiendo todos los derechos y  
12 obligaciones que emanen del Contrato de  
13 Concesión, y sólo podrá hacerlo a una persona  
14 jurídica de nacionalidad chilena. El  
15 adquirente de la Concesión deberá cumplir  
16 todos los requisitos y condiciones exigidas al  
17 primer concesionario de acuerdo al presente  
18 Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales  
19 deberá autorizar la transferencia, para lo  
20 cual se limitará a certificar el cumplimiento  
21 de todos los requisitos por parte del  
22 adquirente, dentro de los cuarenta y cinco  
23 días siguientes a la recepción de la solicitud  
24 respectiva. Transcurrido este plazo sin que el  
25 Ministerio se pronuncie, la transferencia se  
26 entenderá autorizada.- **VIGÉSIMO SÉPTIMO:-**  
27 **MULTAS.- Veintisiete. Uno.-** En caso de  
28 incumplimiento o infracción de las  
29 obligaciones del Concesionario establecidas en  
30 el presente Contrato, en el Decreto de

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI Nº # 351 - FONOS (052) 2243199 - 2239736 - 2240516

E-mail: notariomanquehual@gmail.com

COPIAFO

21828

1 Adjudicación y/o en la legislación aplicable,  
2 el Ministerio podrá aplicar, a título de pena  
3 contractual, una multa de hasta mil Unidades  
4 de Fomento, monto que se aplicará por cada una  
5 de las obligaciones que hayan sido  
6 incumplidas. La multa será fijada  
7 prudencialmente por el Subsecretario de Bienes  
8 Nacionales, mediante resolución fundada a  
9 proposición del Secretario Regional  
10 Ministerial de Bienes Nacionales respectivo.  
11 **Veintisiete. Dos.-** En la eventualidad de que  
12 el Concesionario no cumpla con los plazos  
13 comprometidos en el periodo de construcción,  
14 incluido el plazo otorgado por la prórroga, se  
15 le aplicará una multa mensual durante el  
16 período de atraso, estipulada en dos unidades  
17 de fomento por cada hectárea de superficie que  
18 no se enmarque en la regla dispuesta en la  
19 cláusula quinta del presente Contrato. Sin  
20 perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a  
21 doce meses, el Ministerio de Bienes Nacionales  
22 podrá ejecutar el cobro de la boleta de la  
23 garantía de fiel cumplimiento del Contrato,  
24 pudiendo igualmente ponerle término anticipado  
25 al mismo. **Veintisiete. Tres.-** La resolución  
26 que aplique una multa será notificada a la  
27 Concesionaria mediante carta certificada, la  
28 cual se entenderá practicada desde el tercer  
29 día hábil siguiente a su recepción en la  
30 oficina de correos correspondiente. Ésta



1 tendrá el plazo de treinta días para pagar la  
2 multa o reclamar de su procedencia, por  
3 escrito, ante la Subsecretaria de Bienes  
4 Nacionales. **Veintisiete. Cuatro.-** Si la  
5 Sociedad Concesionaria no reclama por la  
6 aplicación o monto de la multa dentro del  
7 plazo antes señalado, se tendrá ésta por no  
8 objetada, sin que se puedan interponer  
9 reclamos con posterioridad. Este reclamo  
10 suspenderá el plazo para el pago de la multa y  
11 deberá ser resuelto dentro de los treinta días  
12 siguientes a su presentación. **Veintisiete.**  
13 **Cinco.-** El pago de la multa no exime a la  
14 Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus  
15 otras obligaciones. El no pago de la multa  
16 dentro del plazo establecido para el efecto,  
17 constituirá causal de incumplimiento grave de  
18 las obligaciones del Contrato de Concesión.  
19 **Veintisiete. Seis.-** Asimismo, lo establecido  
20 precedentemente, es sin perjuicio de la  
21 aplicación de las demás sanciones establecidas  
22 en el Decreto de Adjudicación y en el presente  
23 Contrato, especialmente, la facultad para  
24 hacer efectivas las Garantías descritas en la  
25 cláusula vigésimo tercera y del derecho del  
26 Ministerio de exigir la indemnización que en  
27 derecho corresponda. A fin de establecer la  
28 procedencia de las multas antes señaladas, se  
29 deja constancia que la Sociedad Concesionaria  
30 no estará exenta de responsabilidad ni aún en

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 - FONOS (052) 2243199 - 2239730 - 2240916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO

21829

1 los casos en que los incumplimientos sean  
2 consecuencia de contratos que celebre con  
3 terceras personas. Las multas serán exigibles  
4 de inmediato y el Ministerio estará facultado  
5 para deducir o imputarlas a las Garantías que  
6 obren en su poder.- **VIGÉSIMO OCTAVO:-**  
7 **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.- Veintiocho. Uno.-**  
8 La presente Concesión se extinguirá, sin  
9 perjuicio de las causales establecidas en el  
10 artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por  
11 las siguientes causales: a) Cumplimiento del  
12 plazo: La Concesión se extinguirá por el  
13 cumplimiento del plazo contractual. La  
14 Sociedad Concesionaria deberá en este caso  
15 retirar todos los activos de su propiedad, de  
16 acuerdo a lo establecido en su Plan de  
17 Abandono; si no lo hace, o lo hace  
18 parcialmente, el Ministerio de Bienes  
19 Nacionales podrá cobrar a la Sociedad  
20 Concesionaria el pago de los gastos que  
21 implique el retiro de dichos bienes. b) Mutuo  
22 acuerdo entre las Partes: Las Partes podrán  
23 poner término a la Concesión de común acuerdo  
24 en cualquier momento dentro del plazo  
25 contractual y en las condiciones que estimen  
26 convenientes. El Ministerio de Bienes  
27 Nacionales sólo podrá concurrir al acuerdo si  
28 los acreedores que tengan constituida a su  
29 favor la prenda establecida en la Ley veinte  
30 mil ciento noventa consintieran en alzarla o



1 aceptaren previamente y por escrito dicha  
2 extinción anticipada. c) Ocurrencia de algún  
3 hecho o circunstancia que haga imposible usar  
4 o gozar del bien para el objeto o destino de  
5 la Concesión. d) Incumplimiento grave de las  
6 obligaciones del Concesionario: El Contrato  
7 terminará anticipadamente y en consecuencia la  
8 Concesión se extinguirá, en caso que la  
9 Sociedad Concesionaria incurra en  
10 incumplimiento grave de las obligaciones  
11 contempladas en el presente el Contrato y en  
12 el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de  
13 las multas que procedan, se considerarán  
14 causales de incumplimiento grave de las  
15 obligaciones de la Sociedad Concesionaria las  
16 siguientes, sin que éstas tengan el carácter  
17 de taxativas: i) No pago de la Renta  
18 Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en  
19 la cláusula décimo quinta del presente  
20 Contrato. ii) No pago oportuno de las multas  
21 aplicadas por el Ministerio. iii) No destinar  
22 el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de  
23 la presente Concesión. iv) No constitución o  
24 no renovación, en los plazos previstos en el  
25 presente Contrato de la Garantías originales.  
26 v) Ceder la totalidad o parte del Contrato sin  
27 autorización del Ministerio de Bienes  
28 Nacionales. vi) Demoras no autorizadas en la  
29 etapa de construcción del Proyecto. vii) La  
30 falta de veracidad en aquella información que

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 FONDO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO

21830

1 sea solicitada por el Fisco-MBN a la Sociedad  
2 Concesionaria como consecuencia de los  
3 derechos y obligaciones emanados del presente  
4 contrato de concesión, así como también del  
5 Decreto de Adjudicación. viii) Que la Sociedad  
6 Concesionaria no cumpla o no ejecute  
7 cualquiera de las obligaciones esenciales  
8 estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en  
9 el presente Contrato, tales como la falta de  
10 ejecución o abandono de las obras de  
11 construcción del Proyecto, y para las cuales  
12 el Ministerio de Bienes Nacionales califique  
13 fundadamente que no sería apropiado, efectiva  
14 o suficiente una multa financiera, conforme a  
15 lo dispuesto en la cláusula Vigésimo Séptima.  
16 **Veintiocho. Dos.-** La declaración de  
17 incumplimiento grave de las obligaciones del  
18 Concesionario deberá solicitarse por el MBN al  
19 Tribunal Arbitral establecido en la cláusula  
20 vigésimo novena. Declarado el incumplimiento  
21 grave de las obligaciones del Concesionario  
22 por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el  
23 derecho del primitivo Concesionario para  
24 explotar la Concesión y el Ministerio  
25 procederá a designar un interventor que sólo  
26 tendrá las facultades necesarias para velar  
27 por el cumplimiento del Contrato de Concesión,  
28 siéndole aplicables las normas del veedor  
29 cuando actúa como interventor conforme a lo  
30 dispuesto en la Ley de Reorganización y



1 Liquidación de Activos de Empresas y Personas.  
2 Este interventor responderá de culpa leve. El  
3 Ministerio deberá proceder, además, a licitar  
4 públicamente y en el plazo de ciento ochenta  
5 días corridos, contado desde la declaración,  
6 el Contrato de Concesión por el plazo que le  
7 reste. Las bases de la licitación deberán  
8 establecer los requisitos que habrá de cumplir  
9 la nueva concesionaria. Al asumir la nueva  
10 concesionaria, cesará en sus funciones el  
11 interventor que se haya designado. **Veintiocho.**  
12 **Tres.-** La declaración de incumplimiento grave  
13 de las obligaciones del Concesionario hará  
14 exigibles los créditos que se encuentren  
15 garantizados con la prenda que hubiere  
16 otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se  
17 harán efectivos en el producto de la  
18 licitación con preferencia a cualquier otro  
19 crédito, siendo el remanente, si lo hubiere,  
20 de propiedad del primitivo Concesionario.-  
21 **VIGÉSIMO NOVENO:- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**  
22 **Veintinueve. Uno.-** Las controversias o  
23 reclamaciones que se produzcan con motivo de  
24 la interpretación o aplicación del Contrato de  
25 Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán  
26 resueltas por un Tribunal Arbitral designado  
27 en conformidad con el artículo sesenta y tres  
28 del Decreto Ley y que actuará en calidad de  
29 árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas  
30 establecidas en los artículos seiscientos

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLUPI N° # 351 - FONOS (052) 2243199 - 2239735 2240916

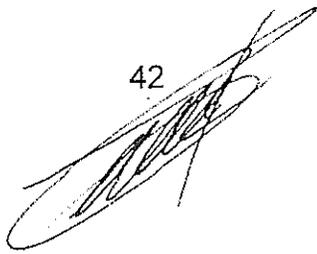
E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO

21831

1 treinta y seis y siguientes del Código de  
2 Procedimiento Civil, el cual estará integrado  
3 por el abogado Jefe de la División Jurídica,  
4 don **Patricio Flores Rivas**, en representación  
5 del Ministerio de Bienes Nacionales, por un  
6 representante designado por la Sociedad  
7 Concesionaria, quien será **Cristian Mir**  
8 **Balmaceda**, y por el abogado don **Diego Munita**  
9 **Luco**, el cual es designado de común acuerdo,  
10 quien además presidirá el Tribunal Arbitral.  
11 **Veintinueve. Dos.-** Se deja expresa constancia  
12 que el reemplazo de cualquiera de los árbitros  
13 designados, motivado por cualquier  
14 circunstancia, no constituirá bajo ningún  
15 respecto una modificación o enmienda al  
16 Contrato, el que subsistirá en todas sus  
17 partes no obstante el nombramiento de nuevos  
18 árbitros, sea que éstos se nombren  
19 independientemente por cada una de las Partes  
20 o de común acuerdo por las mismas. Los  
21 honorarios de los integrantes del Tribunal  
22 Arbitral designados por cada una de las Partes  
23 serán pagados por la parte que lo designa. Los  
24 honorarios del Presidente del Tribunal  
25 Arbitral serán pagados por ambas Partes, por  
26 mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las  
27 costas que se determinen en la correspondiente  
28 resolución judicial.- **TRIGÉSIMO:- EXENCIÓN**  
29 **DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.- Treinta. Uno.-**  
30 De acuerdo a lo establecido en el artículo





1 sesenta y dos D) del Decreto Ley, el Fisco no  
2 responderá por los daños y perjuicios de  
3 cualquier naturaleza que con motivo de la  
4 ejecución de la obra o de la explotación de la  
5 misma se ocasionaren a terceros después de  
6 haber sido celebrado el Contrato de Concesión,  
7 los que serán exclusivamente de cargo de la  
8 Sociedad Concesionaria. **Treinta. Dos.-** El  
9 Fisco no responderá por ocupaciones de ningún  
10 tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad  
11 Concesionaria su desocupación, renunciando  
12 desde ya a cualquiera reclamación o acción en  
13 contra del Fisco por estas causas.- **TRIGÉSIMO**  
14 **PRIMERO:- DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario  
15 deberá tomar todas las precauciones para  
16 evitar daños a terceros y al personal que  
17 trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá  
18 tomar todas las precauciones para evitar daños  
19 a otras propiedades fiscales o de terceros y  
20 al medio ambiente durante la construcción y  
21 explotación del Proyecto. La Sociedad  
22 Concesionaria responderá de todo daño,  
23 atribuible a su culpa leve, culpa grave o  
24 dolo, que con motivo de la ejecución de la  
25 obra o de su explotación, se cause a terceros,  
26 al personal que trabaje o preste servicios en  
27 el Proyecto y al medio ambiente.- **TRIGÉSIMO**  
28 **SEGUNDO:- RESPONSABILIDAD LABORAL DEL**  
29 **CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE**  
30 **SUBCONTRATACIÓN.- Treinta y dos. Uno.-**

LUIS IGNACIO MANCABEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI Nº # 351 PONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240816

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO

21832

1 Responsabilidad del Concesionario frente a la

2 Subcontratación: El Concesionario podrá  
3 subcontratar los servicios que sean necesarios  
4 para ejecutar y desarrollar el Proyecto que  
5 comprende este Contrato. Sin embargo, en caso  
6 de subcontratación de servicios o de cualquier  
7 otra intervención de terceros en una o ambas  
8 etapas del Proyecto, el Concesionario será el  
9 único responsable ante el MBN, para todos los  
10 efectos a que diere lugar el cumplimiento del  
11 presente Contrato. Treinta y dos. Dos.-

12 Responsabilidad Laboral del Concesionario:

13 Asimismo, para todos los efectos legales, el  
14 Concesionario tendrá la responsabilidad total  
15 y exclusiva de su condición de empleador con  
16 todos sus trabajadores, quedando especialmente  
17 sujeto a las disposiciones contenidas en el  
18 Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y  
19 estatutos sobre prevención de riesgos, y a las  
20 demás normas legales que sean aplicables a la  
21 ejecución de las obras. Se hace presente que  
22 las demás condiciones de la concesión onerosa  
23 del presente contrato deben estar en  
24 concordancia con los artículos números  
25 cincuenta y siete al sesenta y tres del  
26 Decreto Ley, y a las Órdenes Ministeriales  
27 vigentes.- TRIGÉSIMO TERCERO:-

28 PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.- Treinta y tres.

29 Uno.- Las Partes dejan constancia que el  
30 Proyecto y su respectiva Carta Gantt se tienen



1 como parte integrante del presente Contrato, y  
2 se protocolizan con esta misma fecha y en esta  
3 misma Notaría, al final del Registro de  
4 Instrumentos Públicos bajo el número  
5 ochocientos noventa y nueve. - En caso de  
6 existir discrepancia entre lo señalado en el  
7 Proyecto y lo señalado en el Decreto de  
8 Adjudicación y/o el Contrato de Concesión,  
9 prevalecerá lo dispuesto en el Decreto de  
10 Adjudicación y en el Contrato de Concesión.  
11 **Treinta y tres. Dos.-** En el evento que la  
12 Concesionaria ejerza la facultad de modificar  
13 el Proyecto de acuerdo a lo estipulado en el  
14 presente contrato, las respectivas  
15 modificaciones serán protocolizadas en una  
16 notaría de la Región de Atacama, anotándose  
17 dicha protocolización al margen de la  
18 inscripción del presente Contrato de Concesión  
19 en el Conservador de Bienes Raíces  
20 respectivo.- **TRIGÉSIMO CUARTO:- ACUERDO**  
21 **ÍNTEGRO.-** De acuerdo a lo señalado en el  
22 numeral anterior, el presente Contrato y los  
23 documentos que lo conforman, incluido el  
24 Decreto de Adjudicación, constituyen el  
25 acuerdo íntegro entre las Partes con respecto  
26 a las materias objeto de él, y no existe  
27 ninguna interpretación oral o escrita,  
28 declaraciones u obligaciones de ningún tipo,  
29 expresas o implícitas, que no se hayan  
30 establecido expresamente en este Contrato o no

LUIS IGNACIO MANCANEHUALIMERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 - FONOS (052) 2243199 - 2239736 - 2240916

E-mail: notariomanquenual@gmail.com

COPIAPO

21833

1 se hayan incorporado por referencia.-  
2 **TRIGÉSIMO QUINTO:- DIVISIBILIDAD.-** La  
3 invalidez o inexigibilidad de una parte o  
4 cláusula de este Contrato no afecta la validez  
5 u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda  
6 parte o cláusula inválida o inexigible se  
7 considerará separada de este Contrato,  
8 obligándose las Partes a negociar, de buena  
9 fe, una modificación a tal cláusula inválida o  
10 inexigible, con el objeto de cumplir con la  
11 intención original de las Partes.- **TRIGÉSIMO**  
12 **SEXTO:- NOTIFICACIONES.-** Todas las  
13 notificaciones, avisos, informes,  
14 instrucciones, renunciaciones, consentimientos u  
15 otras comunicaciones que se deban entregar en  
16 cumplimiento de este Contrato y del Decreto de  
17 Adjudicación, serán en español, debiendo  
18 realizarse por carta certificada, la que se  
19 entenderá practicada desde el tercer día hábil  
20 siguiente a su recepción en la oficina de  
21 correos correspondiente. La Concesionaria  
22 deberá siempre mantener inscrito, al margen de  
23 la inscripción del presente Contrato de  
24 Concesión en el Conservador de Bienes Raíces  
25 respectivo, el domicilio ante el cual el  
26 Ministerio deberá enviar las notificaciones  
27 que correspondan de conformidad con el  
28 Contrato y el nombre del representante ante el  
29 cual deben dirigirse dichas notificaciones.  
30 Este domicilio deberá estar emplazado en el



1 radio urbano de la misma Comuna en la que se  
2 ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano  
3 de la misma Comuna en que se emplacen las  
4 oficinas centrales del Ministerio.- **TRIGÉSIMO**  
5 **SÉPTIMO:- RESERVA DE ACCIONES.-** El Fisco-  
6 Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la  
7 facultad de ejercer las acciones legales  
8 correspondientes ante los organismos  
9 competentes, en caso de incumplimiento por  
10 parte de la Sociedad Concesionaria a las  
11 obligaciones y condiciones establecidas en el  
12 presente Contrato de Concesión.- **TRIGÉSIMO**  
13 **OCTAVO:- GASTOS.-** Los gastos de escritura,  
14 derechos notariales, inscripciones,  
15 anotaciones y eventuales modificaciones, así  
16 como cualquier otro que provenga de la  
17 celebración del presente Contrato de  
18 Concesión, serán de cargo exclusivo de la  
19 Sociedad Concesionaria.- **TRIGÉSIMO NOVENO:-**  
20 **SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-** Se deja  
21 expresa constancia que la presente escritura  
22 pública se suscribe por las Partes dentro del  
23 plazo de treinta días hábiles contados desde  
24 la publicación en extracto del Decreto Exento  
25 que otorga la concesión onerosa directa contra  
26 proyecto número setecientos noventa y tres de  
27 fecha veintidós de Julio de dos mil quince,  
28 del Ministerio de Bienes Nacionales, y se  
29 ajusta a las normas legales contenidas en el  
30 Decreto Ley número mil novecientos treinta y

## NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° 7 391 - FONOS (052) 2243199 - 2239736 - 2246916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO

1 nueve de mil novecientos setenta y siete y  
2 sus modificaciones. **CUADRAGÉSIMO:- PODER.-**  
3 **Cuarenta. Uno.-** Se faculta al portador de  
4 copia autorizada de la presente escritura para  
5 requerir y firmar las anotaciones,  
6 inscripciones y subinscripciones que procedan  
7 en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.  
8 **Cuarenta. Dos.-** Asimismo, se faculta al  
9 **Secretario Regional Ministerial de Bienes**  
10 **Nacionales de la Región de Atacama,** en  
11 representación del **Fisco,** y a don **Fabio**  
12 **Edmundo de la Fuente Figueroa,** en  
13 representación de la **Sociedad Concesionaria,**  
14 para que actuando la Secretaria Regional  
15 Ministerial de Bienes Nacionales de la Región  
16 de Atacama en representación del Fisco,  
17 conjuntamente con uno cualquiera de los  
18 apoderados de la Sociedad Concesionaria  
19 designados en este número Cuarenta, puedan  
20 realizar los actos y/o suscribir cualquier  
21 escritura de aclaración, modificación,  
22 rectificación y/o complementación al Contrato  
23 de Concesión, en caso de ser necesario para su  
24 correcta inscripción en el Conservador de  
25 Bienes Raíces competente, siempre y cuando  
26 éstas no impliquen modificar términos de la  
27 esencia o naturaleza del Contrato.-  
28 **CUADRAGÉSIMO PRIMERO:- ITEM PRESUPUESTARIO.-**  
29 De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo  
30 sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto Ley



1 Numero mil novecientos treinta y nueve del año  
2 mil novecientos setenta y siete, las sumas  
3 provenientes de la presente Concesión se  
4 imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero  
5 uno uno cero cero uno cero cero tres igual  
6 "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente  
7 al Presupuesto vigente del Ministerio de  
8 Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán  
9 y distribuirán en la forma establecida en el  
10 artículo trece de la Ley número veinte mil  
11 setecientos noventa y ocho.- **CUADRAGÉSIMO**  
12 **SEGUNDO:- PERSONERÍAS.-** La personería de don  
13 **FREDDY ARANCIBIA FIGUEROA** para comparecer en  
14 el presente acto en su calidad de **SECRETARIO**  
15 **REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE**  
16 **LA REGIÓN DE ATACAMA SUBROGANTE,** y en  
17 representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO**  
18 **DE BIENES NACIONALES,** consta en el Decreto  
19 Supremo número ciento dieciséis, de fecha  
20 veintiocho de Mayo de dos mil uno, del  
21 Ministerio de Bienes Nacionales, del  
22 Ministerio de Bienes Nacionales; **por su parte,**  
23 la personería de don **FABIO EDMUNDO DE LA**  
24 **FUENTE FIGUEROA,** para comparecer en  
25 representación del Concesionario **"ACCIONA**  
26 **ENERGÍA CHILE SpA."**, consta de escritura  
27 pública de fecha dos de Julio del año dos mil  
28 quince, otorgada ante don Félix Jara Cadot,  
29 Notario Público Titular de la Cuadragésima  
30 Primera Notaría de Santiago, documentos que

## NOTARIO PUBLICO

COLIPIN° # 351 FONDO (052) 2243199 - 2288736 - 2240910

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO

1 no se insertan por ser conocidos de las  
2 partes y del Notario que autoriza.- EL  
3 CERTIFICADO DE COMPROBANTE DE INGRESO NÚMERO  
4 CIENTO OCHENTA Y DOS, en su parte pertinente,  
5 es del siguiente tenor: "Seremi Región de  
6 Atacama. Ministerio de Bienes Nacionales.  
7 Comprobante de Ingreso número ciento ochenta y  
8 dos. En Copiapó, a ocho días del mes de  
9 Septiembre del año dos mil quince, la Sociedad  
10 "Acciona Energía Chile SpA.", Rut setenta y  
11 seis millones cuatrocientos noventa y dos mil  
12 ciento cincuenta guión K, domiciliada en  
13 Avenida Apoquindo número cuatro mil  
14 cuatrocientos noventa y nueve, Piso Catorce,  
15 Comuna de Las Condes, Región Metropolitana,  
16 pagó en la Secretaría Regional Ministerial de  
17 Bienes Nacionales, la suma de treinta y dos  
18 millones doscientos veintiún mil cuatrocientos  
19 cinco pesos (treinta y dos millones doscientos  
20 veintiún mil cuatrocientos cinco pesos), es  
21 decir, mil doscientos setenta y siete coma  
22 cuarenta y cuatro UF, (al valor de la UF del  
23 día nueve de Septiembre del año dos mil  
24 quince, equivalente a veinticinco mil  
25 doscientos veintitrés coma cuarenta y dos  
26 pesos) correspondiente al pago de primera  
27 renta concesional del inmueble ubicado en el  
28 Sector Pampa Austral Ruta C - ciento setenta y  
29 uno, Km., Cinco, Comuna de Diego de Almagro,  
30 Provincia de Chañaral, Región de Atacama,



1 enrolado en el Servicio de Impuestos Internos  
2 con el número siete mil uno guión uno,  
3 amparado bajo la inscripción global a favor  
4 del Fisco de Chile, que rola a fojas ciento  
5 once vuelta número ciento cinco del Registro  
6 de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces  
7 de Diego de Almagro, correspondiente al año  
8 mil novecientos noventa y seis, singularizado  
9 en el Plano número cero tres mil doscientos  
10 dos guión mil quinientos treinta y seis C.R.  
11 Dicha suma corresponde al pago de la primera  
12 renta de la concesión de uso oneroso de la  
13 propiedad señalada precedentemente y de  
14 conformidad con lo dispuesto por el Decreto  
15 Exento número setecientos noventa y tres de  
16 fecha veintidós de Julio de dos mil quince. El  
17 presente monto ha ingresado a la Cuenta Fiscal  
18 número uno dos uno cero nueve cero seis dos  
19 nueve dos seis, denominada "Secretaría  
20 Regional Ministerial - Venta de Inmuebles  
21 Fiscales de la Región de Atacama".- Hay una  
22 firma ilegible.- Janina Cortés Rojas.  
23 Encargada Administración de Bienes.- Hay un  
24 timbre que dice: Ministerio de Bienes  
25 Nacionales Secretaría Regional Ministerial  
26 Tercera Región.- Hay una firma ilegible.-  
27 Carlos Barraza Salas. Encargada de  
28 Administración y Finanzas de Bienes Nacionales  
29 Región de Atacama.- JCR/CBS/rog. CC: -Unidad  
30 jurídica (c.i) -Unidad de Administración y

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI Nº 7351 FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIA/P

21836

1 finanzas (c.i).- Conforme.- **EL CERTIFICADO DE**  
2 **ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO**, de la propiedad  
3 objeto del presente contrato, en su parte  
4 pertinente, es del siguiente tenor: "SII  
5 Servicio de Impuestos Internos. Datos de  
6 Solicitud o Declaración. Número: cinco dos  
7 tres cero cero seis. Fecha: cinco Noviembre  
8 dos mil catorce. Nombre de Comuna: Diego de  
9 Almagro. Código de Comuna: tres mil ciento  
10 dos. Total Unidades Vendibles: uno.  
11 Certificado de Roles de Avalúo en Trámite. (No  
12 Elimina requisito para autorización Municipal  
13 para Enajenar). Propietario Beneficiario:  
14 Seremi de Bienes Nacionales. RUT: sesenta y un  
15 millones novecientos treinta y ocho mil  
16 setecientos guión siete. El Servicio de  
17 Impuestos Internos certifica que el número de  
18 Rol matriz en trámite que se detalla, está  
19 incluido en el Certificado de Asignación de  
20 Número de Rol en Trámite número seis tres uno  
21 tres cuatro siete. El número de Rol Matriz que  
22 dio origen al Rol individualizado es el  
23 siguiente: cero cero cero cero cero guión cero  
24 cero cero cero cero. Cuyo acceso principal se  
25 encuentra ubicado en Sector Pampa Austral.  
26 Dirección o nombre del predio: Pampa Austral  
27 PL cero tres mil doscientos dos guión mil  
28 quinientos treinta y seis C. Rol de Avalúo:  
29 cero siete mil uno guión cero cero cero cero  
30 uno. Observaciones: Avalúo estimativo al



CLAUDIA-201523406

1 Segundo Semestre dos mil catorce asciende a  
 2 doscientos sesenta y cuatro mil doscientos  
 3 setenta y tres pesos. Nota: El presente  
 4 certificado indica sólo aquellos predios que  
 5 no cuentan, a la fecha de impresión, con  
 6 avalúo fiscal. Verifique la situación de cada  
 7 predio en ww.sii.cl.- Hay un timbre que dice:  
 8 Documento Electrónico SII online.- Servicio de  
 9 Impuestos Internos".- Conforme.- Escritura  
 10 extendida en conformidad a minuta redactada  
 11 por la Abogado de la Secretaría Regional  
 12 Ministerial de Bienes Nacionales de la Región  
 13 de Atacama doña Patricia General Gahona, y  
 14 remitida por correo electrónico.- En  
 15 comprobante previa lectura, firman.- Se da  
 16 copia.- Anotada en el Repertorio del Registro  
 17 de Instrumentos Públicos bajo el número dos mil  
 18 setecientos cincuenta y siete/ dos mil quince. DOY FE.

97 SII 2014  
 CARLA ANDREA REBOLLEDO  
 NOTARIA SUPLENTE  
 P. PEDRAZA

FREDDY ARANCIBIA E.  
 C.I. N° 10.341.792-9  
 p. FISCO DE CHILE

FABIO E. DE LA FUENTE F.  
 C.I. N° 10 607733-9  
 p. ACCIONA ENERGIA  
 CHILE SpA



CARLA ANDREA REBOLLEDO  
 NOTARIA SUPLENTE  
 P. PEDRAZA

AUTORIZACION DE CONFORMIDAD AL APT. 462 DEL E.O.T.

**FELIX JARA CADOT**  
NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12  
22674 4600 - FAX: 22695 8445  
SANTIAGO  
www.notariafj.c.cl



GMZ/lro.

Rep. N° 36108-2015.-

comp-fisco - acciona energia

**COMPLEMENTACIÓN Y RATIFICACIÓN  
CONTRATO DE CONCESION ONEROSA DE TERRENO FISCAL**

**FISCO DE CHILE**

- A -

**ACCIONA ENERGIA CHILE SpA**

19  
113462

\*\*O\*O\*O\*O\*O\*O\*\*

\*\*O\*O\*O\*\*

En Santiago de Chile, a diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil quince, ante mí, **FELIX JARA CADOT**, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en Huérfanos mil ciento sesenta, local doce, comparece don **FABIO EDMUNDO DE LA FUENTE FIGUEROA**, chileno, casado, Ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos siete mil setecientos treinta y tres guión nueve, en representación, según se acreditará, de **ACCIONA ENERGIA CHILE SpA**, rol único tributario numero setenta y seis millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento cincuenta guión K, sociedad creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también la "**Concesionaria**" o la "**Sociedad Concesionaria**", domiciliados, para estos efectos, en Avenida Apoquindo número cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, piso catorce, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO:** a) Que por Decreto /Exento/ número setecientos noventa y tres de fecha veintidós de Julio de dos mil quince, del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial con fecha trece de Agosto del mismo año, se otorgó a la Concesionaria la concesión onerosa directa contra proyecto del Inmueble fiscal ubicado en el Sector Pampa Austral Ruta C guión ciento setenta y uno, kilometro cinco, comuna de Diego de Almagro, Provincia de Chañaral, Región de Atacama; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número siete mil uno guión uno; y amparado por la Inscripción global que rola a fojas ciento once vuelta número ciento cinco, del Registro de Propiedad del Conservador



INUTILIZADO

de Bienes Raíces de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y seis; de una superficie total aproximada de cien coma novecientos cincuenta y cinco hectáreas; singularizado en el Plano número cero tres dos cero dos - uno cinco tres seis - C.R., en adelante también el "Inmueble"; b) Por escritura pública de fecha nueve de septiembre pasado, otorgado en la Notaría de Copiapó de don Luis Ignacio Manquehual Mery, Repertorio número dos mil setecientos cincuenta y siete, la Sociedad celebró con el Fisco de Chile el respectivo Contrato de Concesión Onerosa respecto del Inmueble, para la ejecución del Proyecto de ERNC denominado "Margarida I" en adelante también el "Contrato"; y c) Que por Oficio Ordinario número doscientos ochenta y uno del dos de Octubre de dos mil quince la Dirección Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, observó el Contrato, en el sentido de complementar los poderes del Apoderado de la Sociedad y/o suscribir el Contrato por un apoderado con facultades suficientes, todo ello a juicio del referido Ministerio.- **SEGUNDO:** Que por acuerdo de Directorio de la Sociedad Concesionaria de fecha dieciséis de Noviembre de dos mil quince, reducido a escritura pública con fecha diecinueve de Noviembre del mismo año, en esta misma Notaría, y sin perjuicio de que el Directorio considerase que los poderes que detentaba el señor de la Fuente, eran suficientes para la concreción del Contrato, se ratificó todo lo obrado por el suscrito como representante autorizado de la Sociedad respecto de la suscripción del Contrato, facultándosele además expresamente para que en nombre y representación de la Sociedad Concesionaria concurra a la suscripción de una escritura pública complementaria del Contrato, ratificando y dando expresamente por válidos todos y cada unos de los actos y acuerdos adoptados a esos efectos, en especial la comparecencia de la Sociedad en el Contrato como Concesionaria, así como todas y cada una de las estipulaciones establecidas en el mismo, quedando facultado para suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados que se requieran a tales fines.- **TERCERO:** Que por el presente acto e instrumento, el suscrito, en representación de ACCIONA ENERGIA CHILE SPA y debidamente facultado para ello conforme se expuso en las cláusulas anteriores, ratifica y da expresamente por válidos todos y cada unos de los actos y acuerdos adoptados en el Contrato, en especial la comparecencia de la Sociedad en el Contrato como Concesionaria, así como todas y cada una de las estipulaciones establecidas en el mismo.- **CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir todas las anotaciones, inscripciones, marginales o no y efectuar las notificaciones que fueren procedentes.- **Personería.** La personería de don Fabio Edmundo de la Fuente Figueroa, para representar a Acciona Energía Chile SpA, consta en escritura pública de fecha diecinueve de Noviembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot,

INUTILIZADO

**FELIX JARA CADOT**  
NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12  
22674 4600 - FAX: 22095 8445  
SANTIAGO  
www.notariafjc.cl



la que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza, de las partes y a expresa petición de éstas.- Minuta redactada por abogado Cristian Mir Balmaceda.- En comprobante y previa lectura, firma. Se da copia. Se anotó en el Repertorio con el número antes señalado. Doy fe.-

10.607.733-9



FABIO EDMUNDÓ DE LA FUENTE FIGUEROA  
p.p. ACCIONA ENERGIA CHILE SpA

estas firmas corresponden a la escritura de fecha 18.11.15... Repertorio N° 36103



INUTILIZADO

ESTD  
MAY 1954



INUTILIZADO

II.- Las sumas provenientes de la presente enajenación se imputarán al Item: 14 01 01 10 01 003= "Concesiones" y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 12° de la Ley N° 20.882.

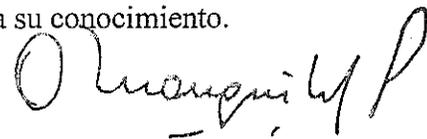
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA"

(FDO.) JORGE MALDONADO CONTRERAS. Ministro de Bienes Nacionales.(s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.



**OSCAR MANQUILEF PARRA**  
Subsecretario de Bienes Nacionales  
**Subrogante**

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI BS. NAC. Región de Atacama
- División de Bienes Nacionales
- División de Catastro
- Unidad de Catastro Regional
- Unidad de Decretos
- Estadísticas
- Archivo Of. Partes

